

encontrasen jubilados, tuviesen menos de setenta años de edad y no fueran en su momento contratados por las respectivas Universidades públicas, dependientes de la Administración General del Estado, como eméritos, serán contratados por aquéllas, con tal carácter, siempre que los interesados lo soliciten con anterioridad al 30 de junio anterior al comienzo del curso académico en que deseen iniciar la prestación de sus servicios y la financiación de estas plazas pueda ser atendida con cargo a los presupuestos ordinarios anuales de las mencionadas Universidades.

Asimismo, las Universidades dependientes de la Administración General del Estado podrán contratar como Profesores eméritos a funcionarios de Cuerpos docentes universitarios jubilados en otras Universidades públicas del Estado, siempre que reúnan los requisitos a que se refiere el párrafo anterior y se cumplan las condiciones que en el mismo se establecen.

2. En lo que al presente curso 1995/1996 se refiere, la solicitud de haberlo dirigido a la correspondiente Universidad, de no haberlo hecho antes, con anterioridad al 31 de diciembre de 1995.

Artículo 3.

El régimen jurídico de celebración, ejecución y extinción de los contratos a funcionarios docentes universitarios jubilados como profesores eméritos, será, en lo que no se oponga a lo establecido en la Ley 27/1994, de 29 de septiembre, el previsto en el artículo 22.9 del Real Decreto 898/1985, de 30 de abril, sobre régimen del profesorado universitario, en la modificación dada a éste por el Real Decreto 1200/1986, de 13 de junio.

Disposición transitoria única.

Los contratos que se formalicen de acuerdo con lo señalado en el presente Real Decreto podrán tener efectos desde la fecha en que los interesados hubiesen empezado provisionalmente a prestar servicios a la Universidad con el carácter de eméritos, aun cuando los hubiesen iniciado en el curso 1994/1995, debiendo solicitar la formalización del oportuno contrato en el plazo fijado en el apartado 2 del artículo 2.

Disposición final única.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 17 de noviembre de 1995.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
ALFREDO PEREZ RUBALCABA

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

26842 *ORDEN de 1 de diciembre de 1995 por la que se deroga la Orden de 31 de enero de 1964 por la que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de actividades turísticas informativas privadas.*

La Orden de 31 de enero de 1964 por la que se aprobó el Reglamento para el ejercicio de actividades turístico informativas privadas regulaba la actividad de guías turísticos en todo el territorio nacional.

El artículo 148.1.18 de la Constitución Española establece como competencia exclusiva de cada Comunidad Autónoma la promoción y ordenación del turismo. Las distintas Comunidades Autónomas han asumido esta competencia a través de sus Estatutos de Autonomía y de los Reales Decretos de traspaso de funciones y servicios del Estado a las mismas.

Con base en esta competencia, algunas Comunidades Autónomas han venido regulando mediante Decreto la actividad profesional de guía turístico dentro de su ámbito territorial.

Por otra parte, la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de 22 de marzo de 1994, declara el incumplimiento por parte del Reino de España de determinadas obligaciones derivadas del Tratado de la Comunidad Europea, en relación con la libre prestación de servicios de los guías de turismo, lo que obliga a la modificación de determinados artículos de nuestra legislación en esta materia y en concreto a la derogación de la citada Orden.

En su virtud, dispongo:

Artículo único.

Queda derogada la Orden de 31 de enero de 1964, por la que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de actividades turístico-informativas privadas.

Disposición final única.

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de diciembre de 1995.

GOMEZ-NAVARRO NAVARRETE

Ilmo. Sr. Secretario general de Turismo.